Documentos

Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26 de noviembre, 2, 4, 5 y 8 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1

Decreto 275/025

Dispónense medidas de seguridad y mecanismos para la utilización de los sistemas de información en la Administración Pública, relativos al monitoreo y contralor de los procesos, garantizando la protección y continuidad de los mismos.

(6.188*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 2 de Diciembre de 2025

VISTO: lo establecido por el literal C) del artículo 78 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

RESULTANDO: I) que el empleo de sistemas de información, particularmente en la Administración Pública, constituye un instrumento fundamental y necesario para el desarrollo eficiente y eficaz de las tareas a la interna de las entidades públicas, para el monitoreo y contralor de los procesos, y para facilitar la interacción con las personas y las empresas;

II) que se han puesto en práctica a través de distintas disposiciones normativas, múltiples medidas de seguridad para la utilización de los sistemas antes indicados;

III) que, en el contexto actual, resulta necesario implementar mecanismos adicionales con el objetivo de garantizar la protección de los referidos sistemas de información y su continuidad operativa.

CONSIDERANDO: I) que el artículo citado en el Visto dispone la obligación de las entidades públicas, y las entidades privadas vinculadas a servicios o sectores críticos del país, referidas en el artículo 149 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 84 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, de adoptar las medidas de prevención que determine la reglamentación;

II) que, el Decreto Nº 66/025, de 20 de febrero de 2025 en su artículo 1º atribuye a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (Agesic), el cometido de, entre otros, establecer y dirigir políticas y procedimientos, metodologías y mejores prácticas en el ámbito de su competencia, y elevar al Poder Ejecutivo propuestas de reglamentación en la materia;

III) que, los artículos 10º y siguientes del Decreto mencionado en el Considerando anterior establecen un conjunto de obligaciones asociadas a la seguridad de la información que deben cumplir las entidades obligadas por dicho Decreto, las que deberán complementarse con las establecidas en el presente para las entidades públicas.

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto en las disposiciones normativas citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
-actuando en Consejo de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1º.- Activación de sistemas de autenticación multifactor. Las entidades públicas deberán, en un plazo de 120 (ciento veinte) días a contar de la publicación del presente Decreto, activar sistemas de autenticación multifactor u otros mecanismos con niveles de seguridad superior, para el acceso a todos sus sistemas y servicios por parte de sus funcionarios, personal contratado y proveedores.

Artículo 2º.- Acceso remoto. Para sistemas y servicios expuestos en internet a la fecha de promulgación del presente Decreto, el plazo para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior será de 30 (treinta) días a contar de su publicación. Las entidades públicas podrán alternativamente y dentro de dicho plazo, realizar el acceso remoto a los sistemas y servicios a través de una red privada virtual, la que deberá contar con autenticación multifactor o superior.

Si al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior, no se hubiera dado cumplimiento a la obligación referida por alguno de los métodos indicados, el acceso remoto a través de internet deberá ser suspendido y sólo podrá ser reactivado una vez cumplida dicha obligación.

Las obligaciones previstas en el presente artículo y en el artículo que antecede serán aplicables a todo nuevo sistema o servicio empleado por las entidades públicas desde el día de su puesta en producción.

Artículo 3º.- Confección de Inventario de sistemas y servicios expuestos en internet - Las entidades públicas deberán, en el plazo previsto en el artículo 1º del presente Decreto, confeccionar un inventario de todos los sistemas o servicios expuestos en internet, el que deberá ser actualizado en forma anual, o en el caso de que se expongan nuevos sistemas o servicios.

Artículo 4º.- Eliminación de sistemas y servicios en desuso. Las entidades públicas deberán, en el plazo previsto en el artículo 1º del presente Decreto, eliminar el acceso a todos los sistemas y servicios que no se utilicen o que se consideren innecesarios. Deberán asimismo procurar, de ser posible, la eliminación o desinstalación definitiva de dichos sistemas o servicios, especialmente en los servidores de desarrollo, testing y capacitación.

En el mismo plazo, las entidades públicas deberán eliminar el acceso a través de puertos UDP/TCP que no tengan un servicio expuesto, y revisar los sistemas y servicios utilizados por omisión que no sean necesarios en su operativa.

El proceso de análisis y eliminación, en su caso, previsto en el presente artículo, deberá ser realizado en forma permanente por parte de las entidades públicas.

Artículo 5º.- Comunicación mensual. Las entidades púbicas

deberán comunicar mensualmente a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (Agesic) los avances en el desarrollo de las obligaciones previstas en el presente Decreto hasta su total cumplimiento, luego del cual, quedarán relevadas de dicha comunicación.

Artículo 6º.- Atribuciones de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (Agesic) - La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (Agesic), tendrá las siguientes atribuciones con respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto:

a. Asesorar, en lo pertinente, a las entidades públicas.

b. Conceder prórrogas, en circunstancias absolutamente excepcionales, fundadas, bajo responsabilidad de la entidad pública requirente y por un plazo que no podrá exceder de 120 (ciento veinte) días. En ningún caso podrán concederse prórrogas genéricas a una entidad pública determinada, ni para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 3' del presente Decreto.

c. Realizar auditorías periódicas y mediante herramientas automáticas del cumplimiento de dichas obligaciones, así como de la posible existencia de otras vulnerabilidades en los sistemas y servicios de las entidades públicas

d. Elevar a la Presidencia de la República información periódica relativa al cumplimiento o incumplimiento por parte de las entidades públicas.

Las atribuciones dispuestas en este artículo son sin perjuicio de las previstas en el Decreto Nº 66/025, de 20 de febrero de 2025.

Artículo 7º.- Comuníquese y publíquese.

PROF. YAMANDÚ ORSI; CARLOS NEGRO; MARIO LUBETKIN; GABRIEL ODDONE; SANDRA LAZO; JOSÉ CARLOS MAHÍA; LUCÍA ETCHEVERRY; FERNANDA CARDONA; JUAN CASTILLO; LEONEL BRIOZZO; ALFREDO FRATTI; PABLO MENONI; TAMARA PASEYRO; GONZALO CIVILA; EDGARDO ORTUÑO.

2

Decreto 276/025

Dispónese la reglamentación de las normas para la promoción de proyectos innovadores, en especial en el área de uso de datos e inteligencia artificial, en el marco de lo establecido por la Ley 20.212, de fecha 6 de noviembre de 2023.

(6.189*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 2 de Diciembre de 2025

VISTO: lo establecido por el artículo 75 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

RESULTANDO: I) que el artículo citado en el Visto dispone la promoción de los entornos controlados de prueba con el objetivo de poner en práctica proyectos tecnológicos de innovación en ámbitos definidos con entidades interesadas;

II) que, de conformidad con el referido artículo, corresponde a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) la propuesta de reglamentación de los citados entornos;

CONSIDERANDO: I) que, la democratización de la inteligencia artificial y el uso de datos en forma responsable permite explorar nuevos desarrollos tecnológicos innovadores, tanto en el sector público como en el privado;

II) que, la innovación debe acompasarse de garantías para las personas, representadas en el cumplimiento de principios como el de equidad, no discriminación, responsabilidad, rendición de cuentas, transparencia, auditoría e innovación segura, y los principios de la protección de datos personales, respetando la dignidad humana, el sistema democrático y la forma republicana de gobierno;

III) que, el artículo 74 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, prevé la consideración del desarrollo ético, la protección de los derechos humanos y el fomento de la innovación tecnológica como criterios orientadores de una eventual futura regulación en materia de inteligencia artificial;

IV) que, en la elaboración de la presente reglamentación se tuvieron en cuenta, además de los principios y criterios citados, antecedentes internacionales y regionales en la materia, y un enfoque multisectorial que considerara perspectivas de distintos actores de la sociedad en el funcionamiento de los mecanismos previstos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto en las disposiciones normativas citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
-actuando en Consejo de Ministros-

DECRETA

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo. El objetivo del presente Decreto es establecer un esquema de gobernanza mínimo para la creación y gestión de entornos controlados de prueba y espacios de datos, dirigidos fundamentalmente a la promoción de proyectos innovadores, en especial en el área de uso de datos e inteligencia artificial, que requieran para su desarrollo, de excepciones regulatorias, autorizaciones especiales o patrocinio por parte de entidades públicas.

En la creación y gestión de dichos entornos se deberán cumplir con los principios de equidad, no discriminación, responsabilidad, rendición de cuentas, transparencia, auditoría e innovación segura, y los principios de la protección de datos personales, respetando la dignidad humana, el sistema democrático y la forma republicana de gobierno.

Artículo 2º.- Definiciones.

Autorización especial: a los efectos del presente Decreto, refiere a una habilitación temporal y condicionada al cumplimiento de requisitos específicos fundados en la normativa vigente, otorgada por entidades públicas competentes.

Entidad pública competente: entidad pública otorgante de una excepción regulatoria o autorización especial, en el marco de sus competencias, a efectos de crear o gestionar un entorno controlado de prueba. Se entiende además como entidad pública competente, aquella entidad que, sin otorgar excepciones regulatorias o autorizaciones especiales, promueve o gestiona entornos controlados de prueba.

Entornos controlados de prueba: espacios de experimentación